

Al contestar cite este número



Radicado No:

202634006000021911

Ciudad, 05 de febrero de 2026

Respetado(a) ciudadano(a)

Asunto: Respuesta Sim **1764930210**

En atención al Derecho de Petición – Queja radicado el día 02 de enero de 2026 a través del formulario web de PQRS, relacionado con presuntas irregularidades en la asignación y rotación de turnos en el Centro Zonal Revivir, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

Una vez analizado el contenido de su escrito, se advierte que las afirmaciones allí consignadas se formulan de manera general y descriptiva, sin que se aporten elementos objetivos de prueba que permitan identificar hechos concretos, decisiones administrativas específicas, periodos determinados o servidores presuntamente responsables. En tal sentido, los señalamientos expuestos se sustentan en apreciaciones personales y valoraciones subjetivas, las cuales, por sí solas, no constituyen acervo probatorio suficiente para adelantar un pronunciamiento de fondo o dar lugar a actuaciones administrativas o disciplinarias.

De conformidad con los principios que rigen la función administrativa, en especial los de legalidad, debido proceso, presunción de legalidad de los actos administrativos y carga de la prueba, cualquier afirmación que pretenda la intervención institucional o la apertura de una actuación disciplinaria debe estar respaldada por hechos verificables y medios probatorios que permitan su valoración objetiva.

En consecuencia, mientras no se aporten pruebas o información concreta que permita corroborar las situaciones descritas, no es jurídicamente procedente emitir una respuesta de fondo en relación con las presuntas irregularidades señaladas, ni adelantar actuaciones administrativas o disciplinarias con base en supuestos, inferencias o percepciones individuales.

No obstante lo anterior, se deja expresa constancia de que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar garantiza el acceso a los mecanismos de participación y control ciudadano. En ese

www.icbf.gov.co

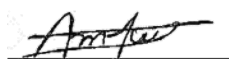


sentido, en caso de que el(la) peticionario(a) cuente con elementos probatorios, tales como documentos, registros, fechas, decisiones específicas o cualquier otro medio que permita verificar objetivamente los hechos alegados, estos podrán ser allegados por los canales institucionales correspondientes, para su análisis conforme a la normatividad vigente.

Sin perjuicio de lo anterior, y en garantía de los principios de participación, transparencia y debido proceso, se informa al(la) peticionario(a) que, en caso de contar con elementos probatorios que respalden las afirmaciones expuestas en su escrito, podrá allegarlos dentro de un término razonable de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente respuesta.

Vencido dicho término sin que se aporten pruebas o información adicional se entenderá atendido el requerimiento en los términos aquí expuestos, sin que haya lugar a un pronunciamiento adicional.

Cordialmente,



ANDREA ANGÉLICA MONTES MONTEALEGRE
COORDINADORA CENTRO ESPECIALIZADO REVIVIR